06/10/2015

ECONOMIST&JURIST

Redacción

La extinción de la sociedad por insuficiencia de activo

Por Sonia Castro y Raimon Casanellas de INSOLNET, SLP

La liquidación y posterior extinción voluntaria y extrajudicial de la sociedad, exige actualmente el previo pago a los acreedores o consignación de sus créditos (artículos 391.2 y 395, 1, b) de la Ley de Sociedades de Capital), e. Es decir, presupone la existencia de un activo suficiente que permita atenderlos. La vía alternativa para proceder a la extinción de la sociedad, caso de insuficiencia de activo, es el concurso (que parece, no obstante, quedar excluido –sin solución legal al respecto- en caso de existir un solo acreedor al que no se le pueda satisfacer el crédito).

La liquidación no concursal de la sociedad, previa a su extinción, tiene como objeto la satisfacción de los créditos mediante la realización del patrimonio y la satisfacción de la cuota de liquidación resultante a los socios. Por el contrario, la liquidación concursal puede operar sin la plena satisfacción de los créditos, aunque lógicamente ello implique ateners

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |